



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de CLARA INÉS PRADA VARÓN - C.C. 36.181.947 contra MARIA ZULEMA ARANGUREN - C.C. 55.165.964. Radicación 2022-00832.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, si no fuera porque al auscultar el documento que sirve como base para la ejecución, se encuentra que no reúne los requisitos establecidos para que pueda ser considerado como un título ejecutivo, por las siguientes razones:

1. El documento anexo como base para la ejecución menciona que el saldo del valor del vehículo se pagará en tres cuotas, pero no determina el valor de las mismas; tampoco expresa claramente cuáles son las fechas de vencimiento de cada cuota, todo lo cual impide indicar que la obligación es clara, expresa y exigible.
2. El endoso aplica solo para los títulos valores.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, atendiendo las razones esbozadas.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. HUGO FERNANDO MURILLO, como endosatario en procuración, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

J.D.Q.C.

Jueza